



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº. 0299

28 AGO 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

**“Por medio de la cual se ordena el Archivo del Expediente No. 2015623890100155E del inmueble ubicado en la CARRERA 47 A No. 96 – 45.”**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)**

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del **Radicado 2015623890100155E**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

**HECHOS**

1. La presente actuación administrativa se inició por oficio de la Secretaría Distrital de Movilidad, en el cual describe que en la **Carrera 47 A No. 96 – 45** se presenta un cierre total de andén sin autorización, y estacionamiento de vehículos de carga. (fl. 1.)
2. El día 6 de noviembre de 2015, mediante radicado 2015-122-011221-2 el señor Fernando Montes como representante del establecimiento Bodega & Cocina, manifestó que la caseta de vigilancia ubicada en la Carrera 47 A No. 96 – 45, sería retirada el día 10 de noviembre de 2015. (fl. 4.)
3. El día 5 de diciembre de 2017, se aportó Informe Técnico No. 03-2017-566 elaborado por un arquitecto adscrito a la oficina de obras de esta Alcaldía Local, en el que se concluyó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud de visita de verificación de obra, solicitada por la orden de trabajo 2109 para la Carrera 47 A No. 96-45, se hace traslado al predio y se realiza visita técnica.*

*El predio corresponde a un edificio esquinero de cinco pisos con fachada en concreto a la vista y fachada textil flotada color verde. Funciona la empresa bodega y cocina.*

*Pertenece a la upz 21 Andes.*

*La visita es atendida por la recepcionista, pero informa no tener conocimiento del tema ni encontrarse la persona encargada, no se permite el ingreso al predio. Se observa desde el exterior que en el momento no se están ejecutando labores de obra.*

*En cuanto a las infracciones presentadas por la sdm bajo radicado SDM-74866-15 se observa que no persisten, no hay invasión al espacio público o vías aledañas.*

*El desmonte de la caseta, antes ubicada en el antejardín, ya se ejecutó y actualmente no hay infracción en el antejardín.*

*El predio actualmente no se encuentra en infracción al régimen de obras y urbanismo”. (Fl. 8-9).*

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 5

“Por medio de la cual se ordena el Archivo del Expediente No. 2015623890100155E del inmueble ubicado en la CARRERA 47 A No. 96 – 45.”

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

#### COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

*(...)*

*9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.*

*(...).”*

#### PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

*” Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará*





**“Por medio de la cual se ordena el Archivo del Expediente No. 2015623890100155E del inmueble ubicado en la CARRERA 47 A No. 96 – 45.”**

*sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

#### **DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.**

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

**“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”**

**“Por medio de la cual se ordena el Archivo del Expediente No. 2015623890100155E del inmueble ubicado en la CARRERA 47 A No. 96 – 45.”**

como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

### CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio con construcción de infraestructura de Telecomunicaciones UNE- ubicado en la CARRERA 47 A No. 96 - 45, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Lo anterior, se sustenta en el informe técnico realizado por el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local, que da cuenta de manera certera e inequívoca que en este predio en particular no existen vicisitudes de relevancia para la oficina de obras, pues en el predio no se han adelantado obras recientes y tampoco se evidencia ninguna afectación al espacio público que amerite el trámite del PMT ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

Adicionalmente, en el año 2012 la edificación ya existía en idénticas condiciones, pero con una caseta de vigilancia en la zona de antejardín como se evidencia en las siguientes fotografías obtenidas del aplicativo Google Maps del mes de agosto de 2012:

### FOTOGRAFÍAS AÑO 2012.

### CASETA DE



Sin embargo, en las fotografías obrantes a folio 9 de noviembre de 2017 se evidencia que esa caseta ya fue retirada, por lo cual sobre este punto tampoco habría afectación al espacio público en esta ubicación. Teniendo en cuenta lo anterior, no





“Por medio de la cual se ordena el Archivo del Expediente No. 2015623890100155E del inmueble ubicado en la CARRERA 47 A No. 96 – 45.”

dentro de algún tipo de infracción de competencia investigativa y sancionatoria por parte de la Oficina de Obras de la Alcaldía Local, en la CARRERA 47 A No. 96 - 45.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR en forma definitiva el Expediente No. 2015623890100155E, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

28 AGO 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO.**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Proyectó: Sandra Marina Gutiérrez Flórez. – Abogada Contratista  
Revisó: Carlos Andrés Bernal Parra – Profesional Especializado Oficina de Obras  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Políciva.

ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS

Hoy: 30/oct/2018 Notifique personalmente

A: Ministerio Público

El contenido de la Resolución 0293/28/ago/2018

El Asesor Jurídico \_\_\_\_\_

El Notificado 

ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS

Hoy: 24/oct/2018 Notifique personalmente

A: Ministerio Público

El contenido de la Resolución 0299/28/ago/2018

El Asesor Jurídico 

